

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**25492** *ORDEN de 9 de septiembre de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría constituida por los municipios de Puebla de Benifasar y Castell de Cabres (Castellón).*

Los municipios de Puebla de Benifasar y Castell de Cabres, de la provincia de Castellón, constituyeron en su día una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría.

Los Ayuntamientos referidos adoptaron sendos acuerdos plenarios para disolver la agrupación, de tal modo que puedan solicitar la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales. De acuerdo con ellas, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Administración Local, el Decreto 10/1985, de 21 de junio, del Presidente de la Generalidad Valenciana, y el Decreto 114/1985, de 25 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría constituida por los municipios de Puebla de Benifasar y Castell de Cabres.

Art. 2.º Se remitirá copia de esta Orden al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de la clasificación de los puestos resultantes.

Art. 3.º La presente Orden pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establecen el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2, f), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que utilicen cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 9 de septiembre de 1993.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

**25493** *RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Vallat (Castellón).*

El Ayuntamiento de Vallat, de la provincia de Castellón, ha estimado conveniente adoptar escudo municipal, a fin de que lo represente y simbolice. Por ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras Entidades locales.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo municipal adoptado por el Ayuntamiento de Vallat, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico, partido.

Al primer cuartel, en campo de gules un castillo de plata, mazonado de sable y aclarado de lo mismo.

Al segundo cuartel, en campo de oro una rama de olivo de sinopie, frutada de sable, cruzada en aspa con una alabarda de azul con fuste de sable.

Al timbre, una corona real abierta.»

Valencia, 22 de julio de 1993.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

**25494** *RESOLUCION de 6 de agosto de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la modificación de escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna (Valencia).*

El Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna ha estimado conveniente modificar su escudo municipal. Por ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras Entidades locales.

Por estos motivos y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar la modificación del escudo heráldico del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico.

En campo de azul, una torre donjonada de oro, aclarada de gules y mazonada de sable. Sobre la torrecilla una bandera de gules.

En la punta del escudo, la torre descansa sobre olas de plata y azul. Al timbre, una corona real abierta.»

Valencia, 6 de agosto de 1993.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**25495** *ORDEN de 1 de septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación:

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Segundo.—La descripción objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obra que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán en todo caso autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.